



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba,

18 JUN 2018

Nº 262 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

El expediente N° 1925-2018 de fecha 15 de mayo del 2018 y el expediente N° 2509-2018 de fecha 12 de junio del 2018, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 000115 de fecha 21 de mayo del 2010, solicitado por el señor CESAR ANTONIO PINTO PINTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su Artículo 5° núm.3. precisa que es competencia de la Municipalidad provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309° establece que son sanciones aplicables al conductor: a) Multa, b) Suspensión de la licencia de conducir, y c) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1.Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

En el presente caso, del expediente alcanzado se advierte que con fecha 21 de mayo del 2010 se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 000115 al conductor CESAR ANTONIO PINTO PINTO, por comisión de la infracción G-13 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Con fecha 15 de Mayo de 2018, el Sr. CESAR ANTONIO PINTO PINTO interpone recurso de apelación nulidad de la resolución por prescripción de la papeleta N° 000115 de fecha 21 de Mayo del 2010; con fecha 29 de mayo del 2018 la SGOTT remite la carta N° 86-2018-SGOTT-GDTI-GM-A-MPJB, a fin que aclare su pedido de fecha 15.MAY.2018, es por ello que con fecha 13.JUN.2018 el administrado subsana su solicitud requiriendo se declare la prescripción de la papeleta.

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 467-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09 de agosto del 2017, se declara al Sr. CESAR ANTONIO PINTO PINTO como único y principal infractor de la infracción de tránsito G-13; imponiéndole la multa de 8% de la UIT y acumulación de 20 puntos, la cual fue notificada mediante acta de notificación personal N° 68-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, con fecha 30/04/2018.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 262 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246º establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en relación a la Prescripción de la acción y la multa, en su Artículo 338º (vigente al momento de la comisión de la falta), estableció que: "*La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.*"

Que, mediante Informe N° 210-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de Junio del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde impuesta la papeleta hasta la emisión de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 467-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09 de agosto del 2017; la misma no fue notificada oportunamente, en tanto que transcurrió más 8 años sin hacerse efectivo el cobro de la multa; habiendo vencido en exceso el plazo para efectivizar el cobro por la Resolución que impuso la sanción, por lo que, ha operado la prescripción de la acción de cobranza, por lo que, ha operado la prescripción de la acción de cobranza, conforme al Artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 467-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en tanto no corresponde su emisión, por generar duplicidad de sanciones por el mismo hecho.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN Y LA MULTA impuesta a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 467-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 09 de agosto del 2017, impuesta al Sr. CESAR ANTONIO PINTO PINTO, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000115 de fecha 21 de mayo del 2010; asimismo, sin efecto la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 467-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE